



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
GÉNOVA - QUINDÍO**

Enero doce (12) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Resolución de contrato promesa de compraventa
Demandante	Jarrizon Andrés Gallego Vásquez
Demandado	Fernando Peña García
Radicación	633024089001- 2020-00064 -00

En atención a lo establecido en los artículos 372 y 373 del Régimen General del Proceso, **SE CITA** a los partes y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que, después de agotarse las fases rituales de rigor, se resolverá la litis. En tal sentido, se indica que la mencionada audiencia pública tendrá lugar el día **08 DE MARZO DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS 09:30´ DE LA MAÑANA**. Del mismo modo, se informa que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas que seguidamente se disponen por resultar pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

- 1.- DOCUMENTALES:** Incorporar como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas con el escrito de demanda y de subsanación, las que serán evaluados en la oportunidad procesal establecida para el efecto.
- 2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Ordenar que el demandado absuelva las preguntas que serán formuladas durante la audiencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.
- 3.- PERICIAL:** Incorporar a la actuación el informe técnico allegado con el escrito de demanda, el cual será valorada en la oportunidad procesal pertinente.
- 4.- TESTIMONIAL:** Negar la recepción de los testimonios de Marco Aurelio Gualteros y Julio César Restrepo Jaramillo, en tanto que jamás se enunciaron concretamente los hechos objeto de prueba, tal como se indica en el artículo 212 del Estatuto General del Proceso.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- 1.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Disponer que el demandante absolverá el cuestionario que se formule en el decurso de la audiencia, mediante las herramientas implementadas para el efecto.
- 3.- TESTIMONIOS:** Escuchar en declaración a los ciudadanos Angie Paola

Peña Estepa y Efraín Alfonso Garay, quienes concurrirán virtualmente por los medios tecnológicos previstos, siendo del resorte del extremo pasivo lograr su comparecencia.

PRUEBAS DE OFICIO:

1.- TESTIMONIAL: Ordenar que Marco Aurelio Gualteros y Julio César Restrepo Jaramillo absuelvan los cuestionamientos que se formularán en la audiencia de la que se viene tratando. Su comparecencia correrá por cuenta del extremo activo de la litis.

2.- PERICIAL: A efecto de establecer los frutos civiles, tanto generados como los que pudieren producir, mes a mes, atendiendo la vocación del bien inmueble denominado "Lote Parcela 7 La Frontera", ubicado en la vereda San Juan, Municipio de Génova, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-39894 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, desde el 27 de octubre de 2018 hasta cuando se presente el experticio, se designa como perito al señor Hernán Sánchez Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 6207169.

Una vez acepte la designación, se concede un término de diez (10) días para que presente su respectivo informe. Como honorarios provisionales se fija medio salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de ambas partes y por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas, los que deben consignar a órdenes del juzgado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 230 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se insta a las partes de la relación jurídico-procesal involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que ellos serán contactados. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la audiencia programada.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, según el caso. Igualmente, de no concurrir a la audiencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Artículo 372, numeral 4, inciso 1 y 5 del Código General del Proceso).

Es deber de los apoderados judiciales comunicar a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto, tal como lo precisa el numeral. 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

GERMÁN CALDERÓN AROCA

Juez

Firmado Por:
German Calderon Aroca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56d02eaa3b1e6d0b1a0c6101ca7cfe36a562a35f97a3a271a0295b14d03f045**

Documento generado en 12/01/2023 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

-

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 001. FIJACIÓN: 13-01-2023

**De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la
firma del secretario para su validez.**

**JOHN FREDY MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario**